

TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2022/2023

Convocatoria: Julio

EL POPULISMO PUNITIVO EN LA RECIENTE POLÍTICA CRIMINAL ESPAÑOLA
Penal populism in recent Spanish criminal policy



Realizado por el alumno/a D. Iván Rodríguez Giménez.

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas.

Área de conocimiento: Derecho Penal.

ABSTRACT

In this project, the phenomenon of penal populism will be addressed, firstly From a conceptual approach, in which the concepts of populism and penal populism will be defined without prejudice to the different positions in this regard, as well as the features of this concepts in our country to later address it from certain manifestations in Spanish criminal policy such as the introduction of reviewable permanent prision or the reform of crimes against sexual freedom, for which sources will be used, Which through various methods, could shed some light on the electoral use of criminal law in the agendas of the different political parties. Finally the question of extreme right-wing populism will be address, analyzing its nuclear elements to later relate them to penal populism in order to determine if such an ideology could really entail a high degree of punitiveness.

Key Words: populism, penal populism, politic agenda, punitiveness

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

En este trabajo se abordará el fenómeno del populismo punitivo, en primer lugar desde una perspectiva conceptual, en la que se definirán sin perjuicio de las diferentes posiciones al respecto los conceptos de populismo y populismo punitivo, así como las rasgos del reflejo del mismo en nuestro país para posteriormente abordarlo desde ciertas manifestaciones de este en la política criminal española, analizando para ello los elementos de tales manifestaciones como pudiera ser la introducción de la prisión permanente revisable o la reforma de los delitos contra la libertad sexual, para lo que se hará uso de fuentes, que a través de diversos métodos, pudieran arrojar algo de luz sobre el uso electoral del derecho penal en las agendas de los diferentes partidos políticos. Finalmente se atajará la cuestión del populismo de extrema derecha, analizando sus elementos nucleares para posteriormente relacionarlos con el populismo punitivo con el objeto de dilucidar si realmente tal ideología pudiera llevar aparejada un alto grado de punitivismo.

Palabras clave: Populismo, populismo punitivo, agenda política, punitivismo

ÍNDICE

1. <i>Introducción:</i>	4
<hr/>	
2. <i>Populismo y populismo punitivo: una aproximación conceptual:</i>	6
2.1. <i>Populismo:</i>	6
2.2. <i>Populismo punitivo:</i>	8
<hr/>	
3. <i>El populismo punitivo en España.</i>	9
<hr/>	
4. <i>Manifestaciones del populismo punitivo en la política criminal.</i>	12
4.1. <i>Introducción de la prisión permanente revisable en España.</i>	12
4.2. <i>Reforma de los delitos contra la libertad sexual</i>	16
<hr/>	
5. <i>La influencia del populismo de extrema derecha en el populismo punitivo.</i>	21
5.1. <i>Notas esenciales del populismo punitivo de extrema derecha.</i>	21
5.2. <i>El populismo de extrema derecha en España. El caso de Vox:</i>	24
5.3. <i>Correlación entre el populismo de extrema derecha y el populismo punitivo en España:</i>	25
<hr/>	
6. <i>Conclusiones:</i>	26
<hr/>	
7. <i>Bibliografía:</i>	28

1. Introducción:

El populismo punitivo es un fenómeno bien identificado desde finales del siglo XX, siendo este una constante alrededor de todo el mundo si bien no se ha manifestado de manera homogénea, sino que ha evolucionado en cada estado o región según la idiosincrasia propia de su gente.¹

Nuestro país no ha quedado exento de esta práctica, siendo esta asidua desde la promulgación del Código Penal de 1995², caracterizándose la política criminal española por un fuerte carácter irracional, disonante con respecto a la evidencia empírica que, aunque no tan exuberante en nuestro país como debiera, arroja ciertas notas que chocan de bruces con las decisiones legislativas, así como con el discurso político imperante en nuestra realidad social.³

Cabe destacar además la importancia que encierran los medios de comunicación como catalizadores de esta clase de tendencias, encontrando a partir de los años noventa una enorme cantidad de casos sumamente mediáticos que por sus atroces características suponen la incorporación de los mismos a la vida diaria de los españoles durante semanas o meses, a través de los principales canales de comunicación de masas, otorgando a estos tintes sensacionalistas que buscan despertar en la población sensaciones viscerales en los términos en los que hablábamos anteriormente. Con respecto a ello podemos pensar en Ana Julia Quezada, condenada a prisión permanente revisable por asesinar al hijo de su pareja, Gabriel Cruz, en septiembre de 2018, cuya historia pudimos seguir día a día en los telediarios durante meses.⁴

¹ PRATT, John y DI MIAO, Michelle, 2017. Penal Populism: The End of Reason. *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal* [en línea]. Santiago de Chile: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Central de Chile, n.º 13, págs. 33-105 [consulta: junio de 2023]. ISSN-e 0719-1413, ISSN 0718-9869. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/312594772_Penal_Populism_The_End_of_Reason, p. 2.

² Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

³ BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, 2020. *Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal*. Barcelona: J.M. Bosch Editor. ISBN: 978-84-121920-5-6. Disponible en: <https://elibro-net.accedys2.bbt.ull.es/es/ereader/bull/130494>, p. 143.

⁴ *Idem*, p. 145.

Una de las notas esenciales del populismo punitivo en nuestro país, tal y como se abordará posteriormente es el uso electoral del derecho penal, síntoma de ello será entre otras cuestiones la vacuidad que caracteriza a los debates políticos en nuestro país⁵, verbigracia, con respecto a la última reforma relativa a los delitos con la libertad sexual, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual; Promulgada ad hoc con el objeto de erigirse como el baluarte de la prevención de los delitos contra la libertad sexual. Ello provocó una oleada de revisiones de condena, fenómeno que si bien desencadenó que nuestros representantes se pronunciaran sobre la necesidad de reforma de la misma, también han afirmado que «el consentimiento no se toca», en palabras de Irene Montero, nuestra Ministra de igualdad⁶. De lo anterior inferimos que el consentimiento, dispuesto en el art. 178.1 del actual Código Penal, no se encontraba incluido antes de la última reforma cuando realmente el consentimiento se ha encontrado históricamente configurado en el abuso sexual y ha sido interpretado por la jurisprudencia de manera sistemática en el mismo sentido que la nueva redacción del art. 178.1 CP: «Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.».

Por todo lo anteriormente expuesto, en este trabajo se abordarán una series de cuestiones relacionadas con el llamado populismo punitivo en España, como pueden ser la introducción de la prisión permanente revisable en nuestro país a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; la modificación de los delitos contra la libertad sexual por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual; así como los tintes punitivistas que pudiera albergar la creciente extrema derecha populista en España.

⁵ ABADÍAS SELMA, Alfredo y SIMÓN CASTELLANO, 2021. *Cuestiones penales a debate*. Barcelona: J.M. Bosch Editor. ISBN: 978-84-124193-4-4. Disponible en: <https://elibro-net.accedys2.bbtck.ull.es/es/ereader/bull/191104>, p. 3.

⁶ Vid. <https://www.lavanguardia.com/vida/20230205/8734752/reivindica-ley-dice-consentimiento-toca.html>.

2. Populismo y populismo punitivo: una aproximación conceptual:

2.1. Populismo:

Existen infinidad de fuentes bibliográficas cuyo objeto apunta directamente hacia la concepción del populismo, si bien, existen dos conjuntos de corrientes bien diferenciadas: la primera amalgama de ellas tratará de identificar al fenómeno en un contexto histórico y geográfico determinado, en contraposición, El segundo de los bloques se caracteriza por abordar el populismo desde un punto de vista abstracto y apriorístico, tomando una serie de notas características comunes en todo el mundo con el objeto de confeccionar un concepto «puro» del fenómeno populista.⁷

Es por esto que nos centraremos en aquella corriente que nos permite crear una categoría conceptual determinada con respecto al populismo, la llamada perspectiva ideacional, de la que finalmente podemos obtener la siguiente definición: es *«una ideología que considera que la sociedad se divide en última instancia en dos grupos homogéneos y antagónicos “el pueblo puro” contra “la élite corrupta”, y que argumenta que la política debe ser una expresión de la voluntad générale (voluntad del pueblo)»*.⁸ De esta manera, podemos identificar una serie de elementos constituyentes del populismo que merecen ser analizados de manera individual:

a) La ideología:

⁷ HERMET, Guy y LOAEZA, Soledad y PRUD'HOMME, Jean-François, 2001. *Del populismo de los antiguos al populismo de los modernos*. 1ª ed. México, D.F.: El colegio de México. ISBN 968-12-1043-3. Disponible en: <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/sj139272m?locale=es>, p. 38.

⁸ MUDDE, Cas, 2017. “Populism: An Ideational Approach”. En: ROVIRA KALTWASSER, Cristóbal, et al. *The Oxford Handbook of Populism*. 1ª ed. Nueva York: Oxford University Press, pp. 27-47. ISBN 978-0-19-880356-0. Disponible en: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=X8Q9DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA27&dq=Populism:+An+Ideational+Approach+Cas+Mudde&ots=6NDxInOTYn&sig=--Pi2YRXBwBosEfeXUw3C362dmg#v=onepage&q=Populism%3A%20An%20Ideational%20Approach%20Cas%20Mudde&f=false>, pp. 29-30.

La ideología como concepto encierra una problemática similar a la categoría del populismo en sí misma, tal es así que ciertos autores rechazan su inclusión como pilar del concepto, debido a la volatilidad de la evidencia empírica sobre la misma, así como por afirmar que los propios populistas no creen relativamente en lo que ellos mismos propugnan, sino que se trata de un medio a través del que conseguir poder político. Si bien podemos entender que el populismo no se trata de una ideología en sentido estricto como el socialismo o el neoliberalismo, mediante las que se trata de abordar y corregir la mayoría de las cuestiones políticas sí que lo podríamos catalogar como ideología en sentido lato de tal suerte que ofrece un punto de vista sobre el rumbo que debiera seguir la actividad política, así como arrojar una visión del mundo acorde a los intereses de sus practicantes, de manera que suele funcionar como catalizador de otras ideologías.⁹

b) Las personas:

Lo curioso de este concepto clave en lo que respecta al populismo es el hecho de que no existe como tal, pues realmente aquellos que secundan las causas populistas no son un segmento de la población que se vea reflejado en tales causas, sino que las ideologías populistas adaptan sus discursos a los diferentes conjuntos de población con el objeto de construir un discurso acorde a estos, en los que ofrecen una visión idealizada de los mismos, obteniendo así rédito político¹⁰.

c) La élite:

Con respecto a la élite podemos decir que dependerá de la manera de abordar al segmento de población con respecto a un «enemigo» determinado, de esta manera tal y como ocurre en España en lo que respecta al discurso populista de izquierdas podríamos decir que encuentra enfrentados de manera sistemática a la «clase obrera», en conjunción con otros colectivos como el LGTBIQA+ con la «clase empresarial», mientras que el discurso populista de extrema derecha propone un modelo en el que precisamente se aboga por la perspectiva contrapuesta.¹¹

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Idem*, pp. 31-32.

¹¹ *Idem*, pp. 32-34.

De esta manera cabe destacar un concepto clave con respecto a ello en la política española, siendo este el de régimen, a través del cual se señala a la élite económica y política, conceptuándola como una casta que dirige el estado con el objeto de satisfacer sus propios intereses.¹²

d) La voluntad popular:

Para la ideología populista, solo existe un discurso válido en lo que respecta a la «masa social», una visión homogénea del mundo que descansa sobre dos pilares fundamentales, el primero de ellos, el «sentido común», a través del cual se pretende excluir a cualquiera que trate de atentar con la integridad del discurso o no lo secunde en su totalidad pues al fin y al cabo es solo una manifestación de la lógica del conjunto de la población y por otro lado los «intereses especiales», en el sentido de que al ser la voluntad general homogénea no es posible admitir actividades políticas que favorezcan a grupos de población que formen parte de la «élite» y por tanto que se encuentren moralmente corrompidos, aunque su ideología solo se constituya como heterogéneo en parte con la totalidad del discurso.¹³

2.2. Populismo punitivo:

Esta manifestación del populismo, puesta de manifiesto por Anthony Bottoms por primera vez en 1995 se caracteriza por la creencia de que aquellos que evaden la ley son beneficiados a costa de las víctimas de los delitos que estos cometen, procediéndose a la politización del derecho penal bajo argumentos que más allá de ofrecer evidencia empírica o una necesidad racional de llevar a cabo ciertas reformas legislativas, otorgan una argumentación retórica que apela al «mal llamado» sentido común, abogando, verbigracia, por premisas relativas a la seguridad ciudadana o cuestiones de ámbito

¹² ERREJÓN GALVÁN, Iñigo, 2011. El 15-M como discurso contrahegemónico. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales* [en línea]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, N.º 2, pp. 120-145 [consulta: junio de 2023]. ISSN-e 2174-6753 Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3819589>, p. 138.

¹³ MUDDE, Cas, 2017. *Op. cit.*, pp. 33-34.

visceral, como puede ser la preocupación derivada de la coyuntura criminal o el descontento generalizado con respecto a un determinado grupo de personas, con independencia de que estas cuestiones sean verdaderas o falsas.¹⁴

3. El populismo punitivo en España.

El populismo punitivo en España se ha caracterizado así como en gran parte del mundo por el furor punitivo, además de la irracionalidad de ciertas decisiones legislativas en materia penal, chocando directamente no solo contra la realidad empírica sino también dando de bruces con opiniones de diversas disciplinas como pudieran ser la criminología o la sociología que propugnan que tal extensión del *ius puniendi* más allá de provocar un descenso en la criminalidad pudieran desencadenar el efecto contrario, aunque no es necesario acudir a disciplinas externas al propio derecho penal, pues muchas de estas medidas atentan directamente contra los pilares sobre los que este se erige, como pueden ser los principios de proporcionalidad o legalidad¹⁵.

Estas medidas son introducidas en la retórica populista de los diferentes partidos políticos de uno u otro polo político, ya que recordamos que esta ideología es independiente de uno u otro extremo del espectro político, habiéndose orquestado la introducción de la prisión permanente revisable en el año 2015 por parte del partido popular, mientras que la reciente reforma relativa a los delitos contra la libertad sexual se encuentra abanderada por diversos partidos de izquierdas. En aras de presentar los proyectos de reforma al conjunto de los ciudadanos, en primer lugar se propugna el alarmismo social con respecto al aumento de la delincuencia, para lo que se prescinde totalmente de cualquier resquicio de argumento racional y palpable; en segundo lugar haciendo de nuevo uso de los medios de comunicación se informa sobre el aumento de comisión de determinados hechos delictivos en un contexto determinado; por último simplemente recogen los frutos de tal actividad: el miedo, que se traducirá en la petición

¹⁴ PRATT, John, 2007. *Penal Populism: Key Ideas in Criminology*. 1ª ed. Nueva York: Routledge. ISBN 0-203-96367-9. Disponible en: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wNB8AgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=penal+populism+john+pratt&ots=TV7sOarPbJ&sig=q4ZHvxLiU4XwY359-fNb3bC9E6I#v=onepage&q=penal%20populism%20john%20pratt&f=false>, pp. 12-13.

¹⁵ BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, 2020. *Op. cit.*, p. 143.

por parte de los receptores del mensaje de la demanda del endurecimiento de las penas por parte de los operadores políticos.¹⁶

De esta manera cabe destacar los rasgos distintivos del populismo punitivo en nuestro país:

a) El recurso desmesurado a la pena de prisión:

En este sentido nos podemos referir a esta tendencia como la progresiva implementación de la pena de prisión como única consecuencia jurídica del delito válida en detrimento del resto de penas de diferente naturaleza, así como un paulatino aumento de las penas para aquellos delitos que ya estuvieran penados con tal consecuencia jurídica.¹⁷

Resulta pues de interés analizar la reciente STC 133/2021, de 24 de junio de 2021, en la que en su Fundamento Jurídico séptimo establece que la imposición de una pena determinada debe ser resultado de un «juicio de oportunidad», debiéndose tener en cuenta ciertas variables como «*fin esencial y directo de protección al que responde la norma*», así como «*intimidación, eliminación de la venganza privada, consolidación de las convicciones éticas generales, refuerzo del sentimiento de fidelidad al ordenamiento, resocialización, etc.- y que se clasifican doctrinalmente bajo las denominaciones de prevención general y de prevención especial.*», así como, «*La reacción penal es proporcionada “cuando la norma persiga la preservación de bienes o intereses que no estén constitucionalmente proscritos ni sean socialmente irrelevantes, y cuando la pena sea instrumentalmente apta para dicha persecución.*» y, por último, «*La norma penal o la sanción penal incluida en el precepto debe calificarse de “innecesaria” cuando “resulta evidente la manifiesta suficiencia de un medio alternativo menos restrictivo de*

¹⁶ *Idem*, pp. 144-145.

¹⁷ *Idem*, pp. 146-152.

derechos para la consecución igualmente eficaz de las finalidades deseadas por el legislador”»¹⁸.

De esta manera, cabe destacar la vulneración del principio de proporcionalidad en sentido amplio, esto es, la correlación entre la gravedad del hecho perpetrado y la respuesta penal consignada en el hecho delictivo, siendo ello un mandato al legislador, por lo que supone un medio para controlar las respuestas punitivas que este genera y por tanto evitando así la instrumentalización del derecho penal. Para ello es necesario realizar un juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, por ello la norma penal deberá ser idónea de tal suerte que esta sea adecuada para la consecución de los fines que esta persigue; debe ser necesaria de manera que el resultado buscado no pudiera ser alcanzado mediante medidas menos restrictivas y por último, la proporcionalidad en sentido estricto, de manera que se deberán ponderar los derechos fundamentales afectados por el tipo penal en contraposición con los bienes jurídicos protegidos por la norma; en último lugar el TC, establece un último criterio por el cual deben fijarse los fines que la norma penal pretende alcanzar con el objeto de esclarecer si el legislador se ha sobrepasado a la hora de fijar las penas dispuestas en los diferentes hechos delictivos, vulnerándose en caso afirmativo el art. 17.1 CE.¹⁹

b) La instrumentalización de la víctima:

Si bien el derecho es reflejo de la sociedad que este regula y esta sociedad a su vez no puede existir sin tales normas «*ubi societas ibi ius*», el derecho no puede evolucionar de manera tal que se vaya a legislar desde una perspectiva general y apriorísticas con respecto a determinados crímenes perpetrados que si bien pueden ser atroces y

¹⁸ STC 133/2021, de 24 de junio. «BOE» núm. 182, de 31 de julio de 2021, páginas 93287 a 93355 (69 págs.) (ECLI:ES:TC:2021:133). Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-13017.

¹⁹ EMMANUEL BLANCO, Agustín, 2021. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales* [en línea]. Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste, Tomo 74, Fasc/Mes 1, pp. 707-734 [consulta: junio de 2023]. ISSN 0210-3001. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8267584>, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2021-10070700734, pp. 718-719.

mediáticos, como norma general no constituyen un reflejo de la sociedad y al carecer de tal estatus no debieran tener la entidad suficiente como provocar una reforma legislativa.

Lo anteriormente descrito es una tendencia que lleva sucediéndose desde algún tiempo en nuestro país, como es el asesinato con previo atentado contra la indemnidad sexual a la niña Mari Luz en el año 2008, que llevó a su padre a la recogida de medio millón de firmas apelando por la introducción de la cadena perpetua en nuestro país, si bien la reforma no fue introducida en el año 2010, sí que con la conjunción además del asesinato de Marta del Castillo, recabando un total de 1.6 millones de formas con objeto en la misma causa, tal pena privativa de libertad acabó siendo introducida en el año 2015 con el eufemístico nombre que todos conocemos: prisión permanente revisable.²⁰

c) El uso electoral del derecho penal:

Para ello es de aplicación la teoría de la *agenda-setting*, a través de la que se introduce en el debate político una determinada cuestión relativa a la coyuntura criminal, haciéndose visible hasta que la sociedad percibe el peligro dimanante de la misma, tal es así que una vez es llevada a cabo la reforma legislativa para colmar una necesidad que realmente no existía, esta es aplaudida por parte del público, pues se percibe a sus promulgadores como aquellos capaces de acabar con tal lacra.²¹

4. Manifestaciones del populismo punitivo en la política criminal.

4.1. Introducción de la prisión permanente revisable en España.

A través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal fue introducida, entre otras reformas, la prisión permanente revisable en nuestro país, justificándose tal acontecimiento en el preámbulo del mencionado cuerpo legal de la siguiente manera: «*La necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia hace preciso poner*

²⁰ BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, 2020. *Op. cit.*, pp. 152-154.

²¹ *Idem*, pp. 158-159.

a su disposición un sistema legal que garantice resoluciones judiciales previsibles que, además, sean percibidas en la sociedad como justas»; «el transcurso del tiempo y las nuevas demandas sociales evidencian la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones de nuestra norma penal.»; «La necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia hace preciso poner a su disposición un sistema legal que garantice resoluciones judiciales previsibles que, además, sean percibidas en la sociedad como justas. Con esta finalidad, siguiendo el modelo de otros países de nuestro entorno europeo, se introduce la prisión permanente revisable para aquellos delitos de extrema gravedad, en los que los ciudadanos demandaban una pena proporcional al hecho cometido»; «La reforma introduce una nueva pena de prisión permanente revisable, que podrá ser impuesta únicamente en supuestos de excepcional gravedad(...)en los que está justificada una respuesta extraordinaria mediante la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada (prisión permanente)»; «La pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión.»

Al analizar el preámbulo de la citada ley, así como la naturaleza de la consecuencia jurídica podemos identificar varias de las cuestiones que anteriormente habíamos propuesto como rasgos del populismo punitivo en España.

La prisión permanente revisable se trata de una pena grave según se desprende del art.33.2 CP, si bien posteriormente advertimos que realmente su naturaleza será la de una pena de prisión cuya duración no se encuentra determinada, siendo además su régimen de revisión de carácter excepcional.²² Expuesto lo anterior cabe relacionarlo con la manifestación del populismo punitivo relativa a la hegemonía de la pena de prisión, pues en primer lugar cuando se afirma que es necesaria una reforma en base a las nuevas demandas sociales y al contexto histórico actual, no solo con respecto a la prisión

²² CASALS FERNÁNDEZ, Ángela, 2018. *La prisión permanente revisable* [en línea]. Tesis doctoral. Madrid: Universidad CEU San Pablo [consulta: junio de 2023]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10637/10861>, p. 133.

permanente revisable sino también a las numerosas agravaciones y diferentes modificaciones al código penal introducidas en tal reforma, solo podemos concluir que tal premisa fundamenta la existencia de la prisión permanente revisable sin tener en cuenta la evidencia empírica existente que pudiera sugerir la necesidad de elevar las penas de prisión, por lo que se formula de manera especulativa, teniendo como único sustrato la opinión pública.²³ Es por esto que cabe destacar precisamente la tendencia contraria con respecto a los delitos de homicidio y asesinato, cuya proliferación pudiera haber casado con la reforma, siendo esto dispuesto por la evidencia arrojada en los Anuarios del Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado, los cuales acogen las estadísticas recopiladas por la policía y que ofrecen una tendencia claramente a la baja con respecto a la comisión de los delitos de homicidio y asesinato entre los años 2009 y 2018, consignando una de las tasas de homicidio por cada 100.000 habitantes más bajas de la UE para España²⁴.

El hecho de que el único sustrato que se tenga en cuenta a la hora de llevar a cabo la reforma sea la opinión pública, nos lleva directamente al segundo de los caracteres del populismo punitivo en España, esto es, la instrumentalización de la víctima, pues tal y como se señaló más arriba el génesis del movimiento social simpatizante de las víctimas de determinados delitos violentos, secundado y apoyado por el Partido Popular que finalizó con la reforma del código penal del año 2015, fue gestado desde los asesinatos de la niña Mari Luz y Marta del Castillo²⁵, de esta manera, resulta de interés mencionar que si bien el legislador debe tener en cuenta la realidad social, este no debería orquestar una respuesta para aquellas demandas populares que fueran contrarias a los fines humanistas de la pena, es decir, aquellos matices de la misma que la hagan compatible con la dignidad humana.²⁶

²³ *Idem.*, p. 134.

²⁴ BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, 2020. *Op. cit.*, pp. 118-120.

²⁵ PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel, 2022. “Retóricas Populistas en Política Criminal”. En: OLIVER-LALANA, A. Daniel. *Debatendo Leyes. Estudios sobre justificación parlamentaria de la legislación*. 1ª ed. Madrid: Dykinson, pp. 373-416. ISBN: 978-84-1122-753-7, pp. 398-401.

²⁶ CASALS FERNÁNDEZ, Ángela, 2018. *Op. cit.*, pp. 136-137.

Por su parte cabe destacar el tercero de los elementos señaladas como nucleares del populismo punitivo en España: el uso electoral del derecho penal. Siendo de interés con respecto a ello el hecho de que a partir del año 2009 se introdujera a través de ciertos periódicos de manera masiva el concepto de prisión permanente revisable, pues este se encontraba en la agenda política del partido popular, de manera que si bien el periódico ABC fue el mayor catalizador del término, realmente, sobre todo a partir del año 2012, pues fue el primer año en el que se presentó el primer anteproyecto de ley relativo a la prisión perpetua por parte del Partido Popular, repuntando de nuevo en el año 2015 pues coincide con la etapa en la que se ultimaba la reforma objeto de debate, la prisión permanente revisable es señalada de manera sistemática en ciertos periódicos relevantes de la prensa escrita, no solo en el anteriormente señalado lo que refuerza el sentimiento de necesidad de la medida en el público general.²⁷ Lo anteriormente descrito no tendría mayor relevancia que el bombardeo popular relativo a la prisión permanente revisable, lo que por sí solo, como acabamos de señalar ya tiene un efecto en el público, si bien es menester señalar el contenido populista de tales publicaciones, de esta manera podemos encontrar diversos titulares con tintes de tal ideología en diversos medios de prensa escrita: «*El héroe de un millón de firmas*», (ABC); «*La prisión permanente es una demanda social justa que debe aplicarse con prudencia*», (El Mundo).²⁸

Finalmente, con respecto a la prisión permanente revisable, cabe destacar al «sentido común», manifestación de la supuesta «voluntad popular», ello podemos verlo reflejado en la propia exposición de motivos de la ley continente de la reforma, anteriormente citada, cuando hace referencia a «*la necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia*», pues con ello se pone de manifiesto el clásico argumento a través del cual una pena más severa puede tener mayores efectos disuasorios con respecto al conjunto de la población (prevención general), así como al reo individualmente considerado (prevención especial), contrastando este tipo de retóricas con la evidencia arrojada por la criminología, habiendo demostrado tal rama de

²⁷ DE SOUZA DE ALMEIDA, Débora, 2019. *Prensa, opinión pública y política criminal en España: Un análisis sobre la posible influencia del populismo penal mediático en la aprobación de la prisión permanente revisable*. [en línea]. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid [consulta: julio de 2023]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10486/687152>, pp. 361-362.

²⁸ *Idem*, p. 398.

conocimiento que no necesariamente un aumento en la severidad de las penas lleva aparejados efectos criminógenos disuasorios.²⁹

4.2. Reforma de los delitos contra la libertad sexual

Este caso, más reciente que el de la prisión permanente revisable, fue originado de manera similar, aunque ideado desde la perspectiva opuesta del espectro político, de esta manera si durante la reforma del año 2015, el Partido Popular fue el catalizador del movimiento por el que se simpatizó con las víctimas de determinados delitos violentos y mediáticos, tal y como se ha señalado más arriba, esta reforma se llevó a cabo a través del movimiento social encabezado por hombres y mujeres feministas que culminó con la Proposición de Ley de Protección Integral de la Libertad Sexual y para la erradicación de las violencias sexuales en el año 2018 por parte del partido político Unidos Podemos (en aquel entonces), siendo esta el primer conato de reforma en tal materia.³⁰

De esta manera el movimiento social anteriormente enunciado comienza con el caso de «la manada», al castigar la SAP de Navarra 38/2018, de 20 de marzo a 5 hombres como reos de un delito continuado de abuso sexual con prevalimiento, entre otros tipos penales, por una serie de hechos acaecidos en el año 2016, de esta manera el tribunal no secundó la calificación y la pena propuesta por las partes acusadoras, debiendo subsumirse los hechos según el criterio de estas en el delito de agresión sexual.³¹

La publicación de la sentencia se tradujo en indignación por parte por parte de hombres y mujeres feministas que inundaron la red social Twitter mediante el *hashtag* «YoSiTeCreo» a través del que mostraron su indignación con respecto a la resolución judicial y prestaron su apoyo a la víctima del atentado contra la libertad sexual.³²

²⁹ PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel, 2022. *Op. cit.*, pp. 391-392.

³⁰ *Idem*, p. 401.

³¹ FARALDO CABANA, Patricia, et al., 2018. *La Manada. Un antes y un después en la regulación de los delitos sexuales en España*. 1ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch. ISBN13 9788413130064, pp. 11-12.

³² NÚÑEZ PUENTE, Sonia y FERNÁNDEZ ROMERO, Diana, 2019. Posverdad y Victimización en Twitter ante el caso de La Manada: propuesta de un marco analítico a partir del testimonio ético. *Investigaciones Feministas*. Madrid: Universidad Rey Juan

Ilustrado el contexto anterior, cabe comparar el contenido punitivo de la reforma en contraposición con lo dispuesto anteriormente para la prisión permanente revisable:

a) En cuanto al recurso desmesurado a la pena de prisión:

En un primer momento pudiera parecer que la reforma del código penal dirigida por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual casa con tal furor punitivo del legislador, pues en un primer momento al integrar toda conducta que atente contra la libertad sexual de una persona sin su consentimiento como agresión sexual, tal y como se enuncia en el art.178.1 CP, pues en tal precepto se establece un límite mínimo de 1 año de prisión, pudiendo pensarse en un primer momento que toda conducta que atentare contra la libertad sexual de otro en los términos anteriormente dispuesto provocaría tal respuesta punitiva, pero para integrar la respuesta debemos acudir al art.178.4 CP que permite fijar la pena en su mitad inferior, disponiéndose una pena alternativa de multa de dieciocho a veinticuatro meses, pudiendo esto ser aplicado por el órgano jurisdiccional razonándolo en la sentencia y así lo aconsejen las circunstancias del hecho o del culpable y siempre que no medie violencia e intimidación o alguna de las circunstancias agravantes del art.180 CP equiparando de esta manera la consecuencia jurídica a aquella dispuesta en el «antiguo» art. 181.1 CP, por lo que podemos concluir que tal rasgo del populismo punitivo relativo al desenfreno punitivista del legislador no se cumple en tal medida pues lo que realmente se ha hecho ha sido cambiar el criterio por el cual se impone una pena u otra, en el modelo anterior se apostaba por la escisión de las agresiones y abusos sexuales, mientras que en la reforma actual ello es solucionado utilizando un criterio de determinación de la pena.³³

b) Diferente medio pero mismo fin:

Carlos, Vol. 10, n.º 2, pp. 385-398 [consulta: junio de 2023]. ISSN 2171-6080. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7184206>, p. 392.

³³ MUÑOZ CONDE, Francisco, 2022. *Derecho Penal Parte Especial*. 24ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch. ISBN13 9788411472036, p. 241.

Tal y como señalé con respecto a la prisión permanente revisable, esta obedece a una concepción de la prevención general ya superada, con el objeto de calmar la inseguridad social introducida por el propio legislador a través del uso electoral del derecho penal así como en la proporcionalidad entre el hecho delictivo y la pena, tal y como reza su exposición de motivos, lo que obedece a razones retribucionistas³⁴, de nuevo, superadas.

Por otro lado, la reforma relativa a los delitos contra la libertad sexual obedece a la indignación por un determinado sector de la población con respecto al tratamiento judicial de esta clase de delitos, lo cual ha llevado al legislador a adoptar medidas que como mínimo no son coherentes con el fin perseguido, debiendo haberse atendido cuestiones como la formación en esta materia a jueces y magistrados o normas relativas a la valoración de la prueba. Dicho lo anterior podemos concluir que si bien ambas medidas tratan de atajar problemas sociales de diferente naturaleza, estas comparten el rasgo populista de no obedecer a la evidencia empírica ni la buena praxis jurídica, sustituyendo estas por el sentido común de la supuesta «voluntad general» a sabiendas de que las medidas impuestas no serán idóneas para el fin perseguido.³⁵

c) Exagerada segregación de la población:

Anteriormente hablábamos de la voluntad general, que apela al sentido común, de esta manera como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente está no será la verdadera conjunción de voluntades del pueblo, sino que realmente será el punto de vista de un grupo determinado que el discurso político tiende a aglutinar con el resto de *doxas*, llevándose así a cabo una división podríamos decir ficticia de la población, en la que solo se atiende a las demandas de un grupo determinado, siendo ello el denominado *hiperclasismo* de manera que en el caso del feminismo actual se ha llegado a tal punto de segregación que incluso entre las propias mujeres, aunque pertenezcan a un mismo cuerpo

³⁴ PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel, 2022. *Op. cit.*, p. 405.

³⁵ *Idem*, pp. 404-405.

y grupo social, pueden rechazar a aquellas con ideologías diferentes al feminismo.³⁶ Llegándose a acuñar términos como «*feminismo punitivo*» o «*feminismo de estado*».³⁷

d) El discurso relativo a la reforma en la agenda política:

A diferencia de la reforma introducida en el año 2015, en este caso cabe señalar el impacto de las redes sociales en la agenda mediática y por tanto en el uso electoral del derecho penal, en concreto tal y como señalábamos con anterioridad a través de la red social Twitter.³⁸

Así es de interés analizar la latencia de los principales partidos políticos en aquel momento (PSOE, PP, Ciudadanos y Podemos) en lo que respecta a las diferentes fases del proceso por el que se enjuició a los condenados por el caso de «la manada»:

- La publicación de la sentencia por la AP de Navarra:

En este caso podemos concluir que la mayoría de tuits relativos a la temática del caso de «la manada» fueron publicados por el PSOE y Podemos, pudiendo identificar matices relativos al sentir popular en respuesta a la publicación de la sentencia por un lado, mientras que por el otro se hace referencia sobre todo a la necesidad de reforma del CP en esta materia, siendo en un primer momento más suavizada pues propone términos más racionales como pudieran ser los modificación legislativa en lo concerniente a la formación de jueces y magistrados para mejorar el enjuiciamiento de tales delitos, pronunciándose además sobre el

³⁶ GARCÍA FIGUEROA, Alfonso J., 2021. La génesis populista del feminismo punitivo. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* [en línea]. Toledo: Universidad de Granada, n.º Extra 1 (Ejemplar dedicado a: Protocolo I. Crisis del Derecho Penal del Estado de Derecho: Manifestaciones y Tendencias), pp. 15-41 [consulta: junio de 2023]. ISSN 0008-7750. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8064568>, pp. 34-35.

³⁷ *Idem*, p. 35.

³⁸ BRANDARIZ PORTELA, Tania, 2021. Feminismo y cobertura del caso de “La Manada” en TVE y el poder político desde las Teorías de la Hegemonía, Agenda - Setting y Framing [en línea]. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid [consulta: julio de 2023]. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.14352/3452>, p. 344.

voto particular del magistrado de la AP que infirió de los hechos probados que tales relaciones sexuales eran consentidas.³⁹

Por su parte el Partido Popular y Ciudadanos optaron por un discurso discreto, además que de menor entidad cuantitativa, pronunciándose sobre todo con respecto a la necesidad de no evaluar los resoluciones judiciales, así como del mero apoyo a las víctimas.⁴⁰

- La libertad provisional:

A partir de este momento es menester señalar que de nuevo tanto el PSOE como Podemos publican el mayor número de tuits, enunciando cuestiones similares a las planteadas anteriormente, de manera que Podemos sigue manteniendo su discurso en lo que respecta al movimiento social feminista como respuesta social al hecho perpetrado, además de adscribirse al discurso del PSOE sobre la necesidad de una reforma penal.⁴¹

Por otro lado, en la otra vertiente política, el Partido Popular no se pronuncia al respecto mientras que Ciudadanos también se adscribe a la tesis de una necesaria reforma legislativa.⁴²

- La publicación de la sentencia de apelación ante el TSJ de Navarra:

En este punto, la actividad en la red social decae de manera significativa, caracterizada esta fase del enjuiciamiento del caso de «la manada» por un discurso que mantiene el *status quo* con respecto a la fase anterior, si bien es destacable el hecho de que Podemos introduzca el *hashtag* «SóloSíEsSí», pidiendo una ley que legitime tal premisa. Por su parte el Partido Popular se pronuncia sobre el efecto peyorativo que pudiera tener movilizar a la población por la publicación de una

³⁹ *Idem*, p. 331.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Idem*, pp. 335-336.

⁴² *Ibidem*.

sentencia.⁴³ cuestión curiosa habiendo analizado previamente el uso por parte del Partido Popular de tal herramienta para la promulgación de la Prisión permanente revisable.

- La publicación de la Sentencia del TS:

En este sentido solo PSOE y Podemos hacen su aportación a través de Twitter con respecto a tal acontecimiento, si bien son destacables los posicionamientos valorativos que estos realizan al haber coincidido la demanda «popular» con el pronunciamiento del órgano que constituye la cúspide de nuestra jurisdicción ordinaria ratificándose estos en la línea de que tal y como se enuncia en la sentencia los hechos son constitutivos de violación (PSOE), señalando Podemos por otro lado que se debería reformar el CP para que el consentimiento se encuentre en la línea del convenio de Estambul.⁴⁴

5. La influencia del populismo de extrema derecha en el populismo punitivo.

5.1. Notas esenciales del populismo punitivo de extrema derecha.

Esta tendencia ideológica es advertida por Cas Mudde, entre otros autores ya desde el año 2007 realizando este una sistematización de las características de tal ideología a partir de la selección de ciertos rasgos comunes de los diferentes partidos europeos de la época, siendo estos los siguientes:

a) El nativismo:

Esta ideología viene marcada por el hecho de que aquellos estrictamente nacionales de un determinado estado debieran tener preferencia sobre aquellos no nativos, por lo que

⁴³ *Idem*, pp. 337-338.

⁴⁴ *Idem*, p. 339.

se propugnará a través de tal corriente ideológica una etnocracia pura a través de la que se pretende obtener un estado mono étnico y mono cultural.⁴⁵

b) La idealización del «orden»:

En cuanto a tal rasgo del populismo de extrema derecha cabe señalar que tanto a nivel legislativo como a nivel moral, se deben seguir una serie de férreos principios, partiendo de la premisa de que el orden es sinónimo de libertad, de ellos se derivarán una serie de consecuencias:⁴⁶

- El hostigamiento del delincuente:

Ello se ve reflejado se ve reflejado a través de una política intolerante con el crimen, en la que se pretende perfeccionar el poder coactivo del estado, sobre todo sus instituciones de policía. Además se suele abogar por recrudecer el sistema penitenciario de manera que los presos subsistan con los mínimos recursos posibles, ello vendrá complementado de un aumento de las penas, así como la tendencia a dificultar el acceso a beneficios penitenciarios.⁴⁷

- El enaltecimiento del derecho a la autodefensa:

Archiconocido es el caso de EE.UU, país en que está permitido el porte de armas desde el S. XVIII por parte de sus ciudadanos, si bien en Europa no tenemos tal tradición, la tendencia del populismo de extrema derecha señala hacia esta dirección⁴⁸, manifestándose incluso en España en los últimos tiempos, cuestión que pasaremos a enunciar en el último de los epígrafes.

- La implantación del servicio militar:

⁴⁵ MUDDE, Cas, 2007. *Populist radical right parties in Europe*. 1ª ed. Nueva York: Cambridge University Press. ISBN-13 978-0-521-85081-0 hardback. ISBN-13 978-0-511-34143-4 eBook (EBL), p. 138.

⁴⁶ *Idem*, pp. 146-147.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*.

Visto como un deber para el ciudadano, del que el estado saca rédito mientras estes se encuentre prestando tal servicio, siendo ello reconducible también a otras obligaciones de carácter social por lo que no siempre es referenciado el ámbito castrense.⁴⁹

d) La creación de una identidad europea:

Si bien pudiera parecer este principio contradictorio con respecto al nativismo, pues recordamos este postulado enuncia la voluntad por confeccionar un estado «puro» étnica y culturalmente, pudiendo referirse en cierta manera a la creación de una identidad europea a través de la que hacer frente a supuestos problemas que no pudieran ser atajados por los estados de motu proprio.⁵⁰

e) Aversión a la globalización:

Existen determinadas corrientes dentro del propio populismo de extrema derecha que secundan el rechazo a la globalización, sin embargo, en Europa no suele calar tal discurso en lo relativo a esta ideología, llegando incluso a confrontar directamente ambas retóricas⁵¹.

f) La inseguridad como catalizador:

Ciertos estudios llevados a cabo en Francia arrojan que el motivo por el cual suele darse el voto a la extrema derecha, reside en diferentes cuestiones que la ciudadanía pudiera percibir como amenaza, como pudiera ser la inestabilidad laboral, la inmigración o la criminalidad de esta manera podríamos decir que tal factor afecta a aquellas personas que se rehúsan a abandonar su estatus en detrimento de tales amenazas.⁵²

⁴⁹ *Idem*, p. 150.

⁵⁰ *Idem*, p. 182.

⁵¹ *Idem*, p. 198.

⁵² *Idem*, p. 223.

5.2. El populismo de extrema derecha en España. El caso de Vox:

La inestable coyuntura internacional, cuyo comienzo se fija con la crisis económica de 2008 proporciona un caldo de cultivo ideal para la génesis del triunfo de la extrema derecha populista en Europa, tendencia a la que España tardó en adscribirse pero a la que finalmente se adhirió,⁵³ conformándose Vox como la tercera fuerza política en España en las elecciones del 2019, pudiendo sistematizarse parte de la agenda política de aquel mediante el análisis de su discurso a través de la red social Twitter:

a) La apelación al nacionalismo:

Se puede apreciar que Vox utiliza el recurso del ensalzamiento de la patria casi en la mitad de los tuits que publica en la red social y que fueron analizados por la fuente citada, tratando de aglutinar las diferencias del público general de manera científica, en el mismo sentido en el que nos hemos venido refiriendo en cuanto a la necesidad de homogenización de la voluntad general del pueblo.⁵⁴

b) La crítica a las élites:

Por otro lado, Vox utiliza también tal recurso de la retórica populista, atacando en diferentes proporciones a la clase política (excepto ellos), pues los señalan como los culpables del rumbo que ha tomado el país, así como a miembros del gobierno, directivos de diferentes cadenas de televisión, el sistema judicial, entre otros.⁵⁵

⁵³ LÓPEZ RODRÍGUEZ, Alfonso A. y GOZÁLEZ GÓMEZ, Álvaro y GONZÁLEZ QUINZÁN, Serafín, 2021. Populismo punitivo y extrema derecha en el espacio ibérico. *Universitas-XXI: Revista de Ciencias Sociales y Humanas* [en línea]. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, n.º 35, pp. 103-126 [consulta: junio de 2023]. ISSN-e 1390-8634, ISSN 1390-3837. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8075731>, p. 104.

⁵⁴ LAVA SANTOS, David, 2021. El discurso populista de VOX en las Elecciones Generales de 2019. *Dígitos: Revista de Comunicación Digital* [en línea]. Valencia: Universitat de València, n.º 7 (Ejemplar dedicado a: Grietas democráticas: Riesgos y amenazas en una esfera pública mediatizada), pp. 37-65 [consulta: junio de 2023]. ISSN-e 2444-0132. Disponible en: <https://revistadigitos.com/index.php/digitos/article/view/200>, p. 52.

⁵⁵ *Idem*, p. 53.

d) Mención a las dificultades coyunturales:

En más de la mitad de los tuits analizados en el estudio, se hace referencia a algún tipo de crisis, como pudiera ser la inestable situación de Cataluña o el estado social en el que se encuentra sumido el país, también es relevante la mención que se hace a las crisis migratorias, señalando a los inmigrantes musulmanes como terroristas y a los MENAS como aquellos responsables de traer el caos a nuestro país, siendo ello catalizado conjuntamente con la apelación al nacionalismo de la polarización y por tanto la homogenización de la voluntad popular (rechazo a lo extra nacional, en este caso al inmigrante).⁵⁶

e) Enaltecimiento del líder:

Ello dependerá de las necesidades de la agenda política, de esta manera se presenta en una serie de tuits a Abascal como una figura digna de admirar y respetar, mientras que en otros momentos se utilizan otros recursos.⁵⁷

f) Argumentos que calan en el pueblo de manera visceral:

Por último, cabe destacar que casi la mitad de los tuits publicados y analizados durante la campaña electoral del 2019, apelan de una manera u otra a las emociones del público, consolidándose de esta manera otras de las características del populismo, esto es apelar a argumentos de «sentido común».⁵⁸

5.3. Correlación entre el populismo de extrema derecha y el populismo punitivo en España:

Para finalizar, cabe discernir qué cuestiones del manifiesto electoral de Vox pudieran ser relacionadas con el populismo punitivo, así encontramos que muchos de los postulados

⁵⁶ *Idem*, pp. 53-54.

⁵⁷ *Idem*, pp. 54-55.

⁵⁸ *Ibidem*.

anteriormente expuestos tanto por parte de Vox como por parte de las ideologías populistas de extrema derecha en sentido amplio pudieran tener tintes punitivistas, así pudiéramos relacionarlo en primer lugar con el rigor de la cadena perpetua y la eliminación de los derechos penitenciarios como ejemplos de populismo punitivo⁵⁹, poco cabe ya más que enunciar al respecto de los postulados retribucionistas y preventivas que no se haya evidenciado en el epígrafe relativo a la prisión permanente revisable, pudiendo aglutinarse con la escucha a la víctima durante todo el enjuiciamiento, así como una vez es publicada la sentencia⁶⁰, pues hemos evidenciado en el apartado anteriormente referenciado la susceptibilidad de su instrumentación como elemento del populismo punitivo. Por otro lado pudiéramos destacar también las numerosas propuestas relativas a la inmigración, representadas por la reforma del régimen de expulsión de los extranjeros y los límites a la práctica del islam, fomentando de esta manera la sensación de inseguridad⁶¹, pudiendo directamente relacionarlo con el uso electoral del derecho penal. Por último es remarcable la reforma propuesta para la ocupación, la usura y la legítima defensa, lo que de nuevo supone un aumento de la seguridad de los ciudadanos ante determinados situaciones que pudieran suponer para estos una amenaza.⁶²

6. Conclusiones:

Como hemos podido atender durante la lectura del presente trabajo, el populismo y el populismo punitivo, conceptos que si bien son escurridizos a la hora de su sistematización, impregnan muchos contextos de nuestra vida diaria, un gesto tan cotidiano como pudiera ser encender la televisión, otear la prensa o revisar Instagram o Twitter pueden suponer nuestra inmersión total en tales fenómeno. Tanto es así que muchos estudiantes de derecho (o juristas si se me permite) solemos tener un primer contacto con el derecho penal a través de tal ideología, no me refiero ya antes de embarcarnos en la encrucijada jurídica, sino ya inmersos en tal enjundia pues una de las primeras tomas de contacto con respecto a las consecuencia jurídicas del delito suele ser

⁵⁹ LÓPEZ RODRÍGUEZ, Alfonso A. y GOZÁLEZ GÓMEZ, Álvaro y GONZÁLEZ QUINZÁN, Serafín, 2021. *Op. cit.* pp. 118-119.

⁶⁰ *Ibidem.*

⁶¹ *Ibidem.*

⁶² *Ibidem.*

el debate sobre la legitimidad de la prisión permanente revisable, que si bien ya nuestro TC se ha pronunciado al respecto, tal debate nunca cesará (o espero no cese).

Dicho lo anterior cabe sacar una serie de conclusiones con respecto a lo elaborado, en cuanto a lo dispuesto para los partidos de ideología de extrema derecha, es remarcable el hecho de que ya en el año 2007 se pudieran sistematizar sus notas esenciales, coincidiendo prácticamente en su totalidad con Vox, ya sea con respecto a lo evidenciado a través del análisis de su cuenta de Twitter durante las elecciones de 2019, ya sea por lo que pudiéramos discernir de su manifiesto electoral, llamando la atención la correlación entre los elementos nucleares de su ideología y los rasgos características del populismo punitivo en sí mismo.

Por otro lado, cabe ilustrar que si bien pudiéramos catalogar tal ideología como como intrínsecamente punitivista según lo evidenciado no podemos dejar pasar por alto el populismo punitivo en la izquierda actual, que bajo premisas de naturaleza que pudieran parecer sustancialmente opuestas son también usuarios de tal herramienta, siendo llamativa la abundancia de bibliografía con respecto al populismo derivado de cuestiones como la prisión permanente revisable, en contraposición con la reforma de los delitos contra la libertad sexual que si bien suele resultar duramente criticada en cuanto a su carencia de virtuosismo técnico, es particularmente complicado encontrar obras completas que califiquen tal medida como populista, lo que podría llevar a preguntarnos si tal cuestión pudiera tener cierta causalidad con el hecho de su reciente promulgación o por el hiperclasismo femininista en los términos que antes señalábamos.

En lo relativo al caso la manada que llevó a la reforma de los delitos contra la libertad sexual, cabe destacar que muchos de los argumentos analizados por la fuente citada en la cuenta de Twitter de los partidos más representativos del momento arrojan tintes populista, en el sentido de que se utilizan argumentos que apelan al sentido común, a la instrumentalización de la víctima y a la contraposición entre segmentos de la población, en el mismo sentido que actualmente Vox aborda su agenda política, eso sí, apelando por diferentes cuestiones pero que en definitiva son dirigidos a calar de forma visceral, que no racional en la población y que por tanto deben ser adscritas como forma de retórica populista.

Por último no queda sino pronunciarse acerca del rumbo que pudieran tomar las cuestiones planteadas, relacionándolo directamente con la teoría de los *shocks* económicos introducida por Naomi Klein a través de la que se plantea la imposición del neoliberalismo a través de *shocks* en la población, la creación de inseguridad ya sea a través de lo económico o lo militar, como pudieron ser la dictadura Pinochet o Videla para poder imponer un sistema socio-económico determinado, ello me lleva a relacionarlo con el desenfreno punitivo de los 70 que llevó a la promulgación de leyes tipo *three strikes* que pusieron en jaque a gran parte de la población marginal de los EE.UU, cuestiones que han llevado al mismo a poseer la mayor población penitenciaria de su historia y del mundo aun cuando países como china triplican su población. Extendiendo el argumento anterior y si bien parecen cuestiones muy lejanas se puede apreciar la tendencia a la inseguridad de la que hablábamos anteriormente, siendo la estrategia que utilizan tanto partidos de derechas como de izquierdas para justificar el desenfreno punitivo y lejos de verse reducida tal práctica resulta la tendencia imperante actualmente por lo que pudiéramos entender que tal desenfreno no puede sino ir a la alza, algunos autores entienden que el populismo punitivo pudiera tener solución pero ya hace más de 20 que tal parásito campa a sus anchas en nuestro sistema democrático y el legislador sigue prescindiendo de la evidencia empírica para completar y reformar nuestro ordenamiento jurídico cuando tal evidencia existe, por lo que no podemos sino concluir que mientras el desenfreno y la irracionalidad punitiva del legislador le siga proporcionando a los diferentes partidos rédito político este no desaparecerá.

7. Bibliografía:

- ABADÍAS SELMA, Alfredo y SIMÓN CASTELLANO, 2021. *Cuestiones penales a debate*. Barcelona: J.M. Bosch Editor. ISBN: 978-84-124193-4-4. Disponible en: <https://elibro-net.accedys2.bbt.ull.es/es/ereader/bull/191104>.
- BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, 2020. *Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal*. Barcelona: J.M. Bosch Editor. ISBN: 978-84-121920-5-6. Disponible en: <https://elibro-net.accedys2.bbt.ull.es/es/ereader/bull/130494>.

- BRANDARIZ PORTELA, Tania, 2021. Feminismo y cobertura del caso de “La Manada” en TVE y el poder político desde las Teorías de la Hegemonía, Agenda - Setting y Framing [en línea]. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid [consulta: julio de 2023]. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.14352/3452>.
- CASALS FERNÁNDEZ, Ángela, 2018. *La prisión permanente revisable* [en línea]. Tesis doctoral. Madrid: Universidad CEU San Pablo [consulta: junio de 2023]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10637/10861>.
- DE SOUZA DE ALMEIDA, Débora, 2019. *Prensa, opinión pública y política criminal en España: Un análisis sobre la posible influencia del populismo penal mediático en la aprobación de la prisión permanente revisable*. [en línea]. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid [consulta: julio de 2023]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10486/687152>.
- EMMANUEL BLANCO, Agustín, 2021. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales* [en línea]. Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste, Tomo 74, Fasc/Mes 1, pp. 707-734 [consulta: junio de 2023]. ISSN 0210-3001. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8267584>, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2021-10070700734.
- ERREJÓN GALVÁN, Iñigo, 2011. El 15-M como discurso contrahegemónico. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales* [en línea]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, N.º 2, pp. 120-145 [consulta: junio de 2023]. ISSN-e 2174-6753
- Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3819589>.

- FARALDO CABANA, Patricia, et al., 2018. *La Manada. Un antes y un después en la regulación de los delitos sexuales en España*. 1ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch. ISBN13 9788413130064, pp. 11-12.
- GARCÍA FIGUEROA, Alfonso J., 2021. La génesis populista del feminismo punitivo. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* [en línea]. Toledo: Universidad de Granada, n.º Extra 1 (Ejemplar dedicado a: Protocolo I. Crisis del Derecho Penal del Estado de Derecho: Manifestaciones y Tendencias), pp. 15-41 [consulta: junio de 2023]. ISSN 0008-7750. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8064568>.
- HERMET, Guy y LOAEZA, Soledad y PRUD'HOMME, Jean-François, 2001. *Del populismo de los antiguos al populismo de los modernos*. 1ª ed. México, D.F.: El colegio de México. ISBN 968-12-1043-3. Disponible en: <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/sj139272m?locale=es>.
- LAVA SANTOS, David, 2021. El discurso populista de VOX en las Elecciones Generales de 2019. *Dígitos: Revista de Comunicación Digital* [en línea]. Valencia: Universitat de València, n.º 7 (Ejemplar dedicado a: Grietas democráticas: Riesgos y amenazas en una esfera pública mediatizada), pp. 37-65 [consulta: junio de 2023]. ISSN-e 2444-0132. Disponible en: <https://revistadigitos.com/index.php/digitos/article/view/200>.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Alfonso A. y GOZÁLEZ GÓMEZ, Álvaro y GONZÁLEZ QUINZÁN, Serafín, 2021. Populismo punitivo y extrema derecha en el espacio ibérico. *Universitas-XXI: Revista de Ciencias Sociales y Humanas* [en línea]. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, n.º 35, pp. 103-126 [consulta: junio de 2023]. ISSN-e 1390-8634, ISSN 1390-3837. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8075731>.
- MUDDE, Cas, 2007. *Populist radical right parties in Europe*. 1ª ed. Nueva York: Cambridge University Press. ISBN-13 978-0-521-85081-0 hardback. ISBN-13 978-0-511-34143-4 eBook (EBL).

- MUDDE, Cas, 2017. “Populism: An Ideational Approach”. En: ROVIRA KALTWASSER, Cristóbal, et al. *The Oxford Handbook of Populism*. 1ª ed. Nueva York: Oxford University Press, pp. 27-47. ISBN 978-0-19-880356-0. Disponible en:
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=X8Q9DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA27&dq=Populism:+An+Ideational+Approach+Cas+Mudde&ots=6NDxInOTYn&sig=--Pi2YRXBwBosEfeXUw3C362dmg#v=onepage&q=Populism%3A%20An%20Ideational%20Approach%20Cas%20Mudde&f=false>.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, 2022. *Derecho Penal Parte Especial*. 24ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch. ISBN13 9788411472036.
- NÚÑEZ PUENTE, Sonia y FERNÁNDEZ ROMERO, Diana, 2019. Posverdad y Victimización en Twitter ante el caso de La Manada: propuesta de un marco analítico a partir del testimonio ético. *Investigaciones Feministas*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos, Vol. 10, n.º 2, pp. 385-398 [consulta: junio de 2023]. ISSN 2171-6080. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7184206>.
- PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel, 2022. “Retóricas Populistas en Política Criminal”. En: OLIVER-LALANA, A. Daniel. *Debatendo Leyes. Estudios sobre justificación parlamentaria de la legislación*. 1ª ed. Madrid: Dykinson, pp. 373-416. ISBN: 978-84-1122-753-7, pp. 398-401.
- PRATT, John y DI MIAO, Michelle, 2017. Penal Populism: The End of Reason. *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal* [en línea]. Santiago de Chile: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Central de Chile, n.º 13, págs. 33-105 [consulta: junio de 2023]. ISSN-e 0719-1413, ISSN 0718-9869. Disponible en:
https://www.researchgate.net/publication/312594772_Penal_Populism_The_End_of_Reason.

- PRATT, John, 2007. *Penal Populism: Key Ideas in Criminology*. 1ª ed. Nueva York: Routledge. ISBN 0-203-96367-9. Disponible en: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wNB8AgAAQBAJ&oi=fnd&pg=P1&dq=penal+populism+john+pratt&ots=TV7sOarPbJ&sig=q4ZHvxLiU4XwY359-fNb3bC9E6I#v=onepage&q=penal%20populism%20john%20pratt&f=false>.